

ANEXO N° 3

DECISION 110

Inversiones de la empresa mixta.

**LA COMISION DEL ACUERDO
DE CARTAGENA,**

VISTOS: El artículo 27 del Acuerdo de Cartagena y el artículo 52 de la Decisión 24;

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad urgente de definir el tratamiento que debe otorgarse a las inversiones que realice una empresa mixta como tal.

DECIDE:

ARTÍCULO 1.- La Comisión, a propuesta de la Junta, decidirá, en su XXII Período de Sesiones Ordinarias, el tratamiento que se otorgará a las inversiones que realice una empresa mixta como tal.

ARTÍCULO 2.- La Junta presentará su Propuesta a más tardar el 14 de febrero de 1977.

ARTÍCULO 3.- Hasta tanto, para los efectos de la calificación de la empresa resultante, las inversiones que realice una empresa mixta se computarán en la misma proporción nacional y extranjera que tengan en el capital de la empresa mixta los aportes nacionales y extranjeros; en el caso de Bolivia y el Ecuador, la calificación de tales inversiones se regirán por las disposiciones del Organismo Nacional Competente.